



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

OFICINA DE
ADMINISTRACION

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 135 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

02 JUN 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°354 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de mayo del 2025; Informe N° 463-2025-GR CUSCO/GERAGRI- OA-UGRH-SSP, de fecha 05 de mayo del 2025; Informe N°12-2025-GR CUSCO /GERAGRI OA/URH-BS, de fecha 03 de febrero del 2025; Expediente Administrativo N° 001086-2025, de fecha 27 de enero del 2025 y demás actuados, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, siendo así el caso concreto que nos ocupa es el Expediente N°001086 de fecha 21 de enero de 2025 donde se cuenta con la petición de la servidora Zoraida Giraldo Flores, quien refiere encontrarse delicada de salud, por lo que solicita licencia por salud a partir del 23 de enero del 2025 al 21 de febrero del 2025, acreditando su petición con los Certificados de hospitalización e Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-00010914-25, expedido por el 111-H.N. Hospital Adolfo Guevara Velasco - ESSALUD Cusco;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procede conforme a ello, todo ello a razón de la servidora es personal nombrado

Hagamos
HISTORIA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

bajo los alcances de D.L. 276, con cargo de secretaria de la Unidad No Estructurada de Contabilidad de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco;

Que, asimismo el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente”;

Que, el artículo 110° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, establece las licencias a que tienen derecho los funcionario y servidores:

Artículo 110°.-Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) CON GOCE DE REMUNERACIONES:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 461-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 17 de diciembre del 2020, la cual dispone en su artículo 30° referente a las licencias que “Es la Autorización que en forma previa se le otorga al servidor civil del Gobierno Regional para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidora civil, y es otorgada por la Unidad No estructurada de Recursos Humanos, previa conformidad del Jefe Inmediato del Servidor/a civil solicitante, su otorgamiento está sujeto a la conformidad de la institución formalizada mediante resolución correspondiente, salvo disposición expresa por ley”;

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 31° inc. b), del Reglamento en mención señala que la licencia con goce de remuneración se otorgara por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud;

Que, por otro lado, el artículo 35° del Reglamento N° 001-2008-GR CUSCO/PR - Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Cusco, indica: “El documento que justifica la Licencia por Enfermedad es el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD o el certificado médico particular que debe ser presentado mediante solicitud a la Oficina de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos para la Formulación de la Resolución Directoral correspondiente”;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.1 se establece la licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de (12) meses consecutivos;

Que, de esta manera en el régimen de la carrera administrativa, en el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte con o sin goce de remuneraciones. Es así que las licencias con goce de remuneración suponen la suspensión temporal de la prestación del servicio público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan mientras dure dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110° inc. a), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y dichas licencias se otorgan Por enfermedad”;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, asimismo es menester indicar que, la presente licencia por enfermedad se otorga en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SN, que advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) Los primeros veinte(20) días, donde el empleador continua obligado al pago de remuneración; y 2) A partir del vigésimo día, donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal la cual deberá ser asumida económicamente por el régimen contribuido de la Seguridad Social en Salud; la misma que se concatena con lo referido en el numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 – Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, por medio del cual se ha establecido que todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, por lo tanto los primeros días es de responsabilidad del empleador;

Que, bajo esos preceptos normativos, se tiene en autos el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (expedido por la Javier Ramiro Montesinos Santander medico ocupacional del Hospital Adolfo Guevara Velasco — ESSALUD CUSCO) quien otorga el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-00010914-24, de donde se advierte el estado situacional de la administrada, indicando a su vez los días de incapacidad temporal para el trabajo, por el periodo de treinta (30) días; el mismo que tiene por inicio el 23 de enero del 2025 y como fecha de término el día 21 de febrero del 2025, entendiéndose que con esta instrumental se acredita la incapacidad temporal de la administrada;

Que a mérito de ello, es que con Informe N° 463-2025-GR CUSCO/GERAGRI- OA-UGRH-ESP de fecha 05 de mayo de 2025, el responsable de la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, señala que la administrada Sra. Zoraida Giraldo Flores, es personal nombrado bajo los alcances de D.L. 276, con cargo de secretaria de la Unidad No Estructurada de Contabilidad de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco; y que a su vez se solicita licencia por salud, del 23 de enero del 2025 al 21 de febrero del 2025, y poniendo a conocimiento del Informe N°12-2025-GR CUSCO /GERAGRI OA/URH-BS, en el cual opina que deviene en legal y procedente otorgar dicha licencia;

Que, asimismo a mérito de ello, es que con Informe N°12-2025-GR CUSCO /GERAGRI OA/URH-BS de fecha 03 de febrero de 2025, la (e) de la Oficina de Bienestar Social, señala que la servidora Zoraida Giraldo Flores, actualmente es personal nombrado bajo los alcances del DL. 276, con cargo de secretaria de la Unidad No Estructurada de Contabilidad de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y que a su vez solicita licencia por salud por encontrarse delicada de Salud, la cual es acreditado con el Certificado correspondiente, otorgándose opinión procedente para el otorgamiento de la licencia por salud a favor de Zoraida Giraldo Flores, abonado los 20 primeros días la patronal del 23 de enero al 11 de febrero 2025, y los siguientes 10 días del 12 de febrero al 21 de febrero del 2025, abonara sus remuneraciones subsidios por salud la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco.;

Que, finalmente y conforme a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutivo deberá ser emitida de acorde a ello;

Que, mediante Opinión Legal N°354 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de mayo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

legales que amparan opina que resulta PROCEDENTE otorgar licencia por Salud la misma que será con eficacia anticipada a favor de la servidora Sra. Zoraida Giraldo Flores, quien es personal nombrada bajo los alcances del D.L. 276 (...);

Que, estando a la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de febrero del 2024 y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –OTORGAR la licencia por Salud la misma que será con eficacia anticipada a favor de la servidora Sra. Zoraida Giraldo Flores, quien es personal nombrada bajo los alcances del D.L. 276, en el cargo de secretaria de la Unidad No Estructurada de Contabilidad de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco; licencia de salud que es amparada bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 - "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", **por el periodo de treinta (30) días, comprendidos desde el día 23 de enero del 2025 al 21 de febrero del 2025**, los mismos que serán abonados los 20 primeros días el empleador correspondiente del 23 de enero al 11 de febrero 2025, y los siguientes 10 días, correspondientes del 12 de febrero al 21 de febrero del 2025, abonara sus remuneraciones subsidios por salud la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la Presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, así como a las instancias administrativas correspondientes de la GERAGRI, para el estricto cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa
DIRECTORA